

## **PROYECTO ORDENANZA REGULADORA DEL TRAFICO DE VEHÍCULOS Y PERSONAS EN LAS VIAS URBANAS DE COVARRUBIAS (BURGOS).**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la circulación de vehículos y personas en las vías urbanas acometiendo aquellos aspectos de la circulación que presentan mayor interés, intentando conseguir la protección del medio ambiente y de la zona histórica de Covarrubias su revitalización sociológica y la elevación del bienestar social en definitiva la mejora de la calidad de vida, afrontando las situaciones que se presentan como conflictivas y que son la carga y descarga de vehículos ,otorgamiento de licencias de vado, reservas de espacios de aparcamiento, retirada de vehículos abandonados y en el ámbito del tránsito de personas el establecimiento de zonas peatonales en la zona detallada como casco histórico ,así como la instalación de elementos en los espacios públicos, semipúblicos y privados sujetos a servidumbre de uso público.

Se trata de una cuestión de competencia municipal al amparo de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local 7/1988 de 2 de abril , que determina en su artc.25 que a los municipios les corresponde la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías pública, **y en el artículo 7 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.**

**Las normas de esta ordenanza complementan lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y en el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.**

*Asimismo la Ley sobre Tráfico ,Circulación de vehículos a motor y seguridad vial ,aprobada por Real Decreto 339/1990 , de 2 de marzo, justifica la competencia municipal en esta materia al determinar que los Municipios son titulares de la potestad de regulación mediante disposición de carácter genera los usos de las vías urbanas. Así como en materia sancionadora según dispone del Código de la Circulación (artc.292) y su Reglamento aprobado por Real Decreto 320/1994 de 25 de febrero y Circular número 1/2001 de colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad del estado con las Autoridades y Organismos de la Administración pública de ámbito regional o Local.( Derogación)*



## **NORMAS GENERALES**

ARTICULO 1º.- El objeto de esta Ordenanza es el de regular con carácter general la circulación de vehículos y personas en las vías urbanas de Covarrubias (Burgos), con especial mención a:

A) circulación de vehículos: las labores de carga y descarga en vehículos de reparto de toda clase de mercancías y las licencias de vado para paso de vehículos y reservas de espacios de aparcamientos en vías públicas, diferenciando la zona definida como Casco Histórico del resto de casco urbano. Completándose esta regulación con la contemplación de un conjunto de normas que den cobertura legal a la acción pública tendente a impedir la permanencia indefinida en las calles de vehículos inservibles o abandonados.

B) circulación de personas: la utilización por las personas de las zonas peatonales de Covarrubias que se definan por la señalización oportuna, abarcando el tránsito de las mismas y la ocupación de espacios públicos, semipúblicos o privados sujetos a servidumbre de uso público con elementos que obstaculicen ,impidan o limiten dicho tránsito.

### **CAPITULO I .- CARGA Y DESCARGA.**

ARTICULO 2.- Las labores de carga y descarga se realizarán con vehículos dedicados al transporte de mercancías y dentro de las zonas reservadas a tal efecto a través de la correspondiente señalización.

ARTÍCULO 3.- En ningún caso se podrá obstruir o dificultar la circulación peatonal ni rodada, así como los accesos a los vados autorizados.

ARTICULO 4.- Los vehículos deberán alinearse paralelamente a la acera contra su borde , en el caso de que exista o de la marca pintada, con la delantera en sentido de la circulación general, excepto en el caso de señalización de zonas en batería en el que el vehículo no podrá sobrepasar el espacio señalado a tal fin .

ARTICULO 5.- Las mercancías no se depositarán en la vía pública sino que serán llevadas directamente del inmueble al vehículo o a la inversa, salvo casos excepcionales que deberán ser expresamente autorizados y atendiendo a las condiciones que en cada caso se establezcan.



ARTICULO 6.-En el interior del casco histórico (la determinación de dicho concepto se realiza en el anexo I), se establecen además de las normas generales de los artículos anteriores las limitaciones de circulación, horarios , peso , alturas de vehículos etc, que quedarán indicadas a través de la correspondiente señalización.

ARTICULO 7.- Se prohíbe la circulación y el estacionamiento en el casco histórico, de camiones de más de dieciséis toneladas de peso máximo autorizado, vayan o no cargados, salvo casos excepcionales que deberán ser expresamente autorizados y atendiendo a las condiciones que en cada caso se establezcan.

ARTICULO 8 .- Se prohíbe el estacionamiento de cualquier vehículo en la denominada zona “Casco histórico” salvo para los casos citados de carga y descarga ya señalizados.

**ARTICULO 10.-** A los vehículos que transporten mercancías peligrosas incluidas en **Real Decreto 97/2014, de 14 de febrero, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías Peligrosas por carretera en territorio español** se les prohíbe la circulación por todas las vías del casco histórico a excepción de las empresas que mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Covarrubias , sean autorizados habiéndose fijado las limitaciones en cuanto a fechas y horarios.

ARTICULO 11.- Cuando uno de estos vehículos permanezca estacionado, únicamente el tiempo necesario para cargar y descargar la mercancía que transporte, se encontrará en su interior o junto a él una persona capacitada para su conducción.

ARTICULO 12.- Salvo en el caso anterior queda prohibido el estacionamiento de dichos vehículos en todas las vías públicas del casco histórico del término municipal.

ARTICULO 13.-Los transportes de las mercancías descrita en el artículo 10 con origen o destino en el interior de la zona prefijada no podrán iniciarse hasta tanto se disponga de la autorización correspondiente.

ARTICULO 14.-Se consideran infracciones:

1)Obstruir o dificultar la circulación peatonal o rodada , así como los accesos a vados autorizados.



2) Depositar las mercancías de carga y descarga en la vía pública sin la correspondiente autorización.

3) Circular con camiones de más de dieciséis toneladas, vayan o no cargados, por el Centro Histórico a excepción de las vías señaladas en el articulado anterior.

4) Estacionar camiones de más de dieciséis toneladas de peso máximo autorizado en el << Centro Histórico >> excepto el tiempo imprescindible para realizar operaciones de carga y descarga dentro del horario permitido.

5) Realizar operaciones de carga y descarga con vehículos de más de dieciséis toneladas en horas de prohibición sin el preceptivo permiso municipal.

6) Incumplir la prohibición de circular a los vehículos que transporten mercancías.

10) Estacionar vehículos que transporten mercancías peligrosas en todas las vías públicas del Centro Histórico salvo el tiempo estrictamente necesario para cargar o descargar la mercancía, así como la no permanencia de una persona en el interior o junto al vehículo capacitada para su condición, mientras se efectúa la carga y descarga.

**ARTICULO 15 .-** Se consideran infracciones las acciones u omisiones contrarias a esta ordenanza. Asimismo, se considerarán estas infracciones como que lo son a la Ley de Tráfico y al reglamento (texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre).

Las infracciones a las disposiciones de la presente ordenanza se sancionarán por el alcalde siguiendo el procedimiento establecido por el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, o en caso de delegación de competencias por la autoridad competente.

El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la autoridad competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en esta ley, por iniciativa propia o mediante



denuncia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

*Las infracciones se sancionarán por la Alcaldía en virtud de lo establecido en el artículo 7 a) del Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo , por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre tráfico ,circulación de vehículos a motor y seguridad vial , con multas dentro de los límites fijados por dicho texto legal y con sujeción al procedimiento establecido en título VI del mismo.*

*Todas las infracciones contra lo establecido en el presente capítulo que no estén tipificadas en la Ley sobre tráfico , circulación de vehículos a motor y seguridad vial tendrán carácter de leves , estableciéndose para las mismas una sanción de has 15.000 ptas. (8 a deorogar)*

## **CAPITULO II.- LICENCIAS DE VADO PARA PASO DE VEHICULOS Y RESERVAS DE ESPACIOS DE APARCAMIENTOS EN VIAS PUBLICAS.**

### **NORMAS GENERALES.**

ARTICULO 16.- Estará sujeto a licencia de vado el paso de vehículos o espacios de uso privado, pasando sobre aceras de uso público peatonal que requerirá la correspondiente licencia municipal de vado.

ARTICULO 17.- Estará sujeto a licencia de reserva permanente o limitada el aparcamiento en las vías públicas o espacios de uso público en beneficio de actividades concretas.

El Ayuntamiento podrá señalar discrecionalmente, reservas de aparcamiento en zonas y horario determinado por razones de interés público y para la utilización generalizada de actividades, sectores o usuarios que estime oportunos .

ARTICULO 18.-Precisarán de las anteriores licencias toda clase de personas o entidades públicas o privadas quedando sujetas al pago de los correspondientes precios públicos .

La competencia para su concesión radicará en el Pleno del Ayuntamiento de Covarrubias a propuesta de la Comisión informativa correspondiente si la hubiera o la concejalía correspondiente.



ARTICULO 19.- La concesión de licencias de vado o licencias de reserva será discrecional, señalándose en esta Ordenanza los casos concretos de denegación y condiciones de otorgamiento en su caso.

ARTICULO 20.-Queda expresamente prohibido en todo caso, lo siguiente:

1.-La colocación de dispositivos fijos en vías o espacios de uso público que puedan servir para facilitar el acceso de vehículos de cualquier clase a la acera, admitiéndose, únicamente el vado o bordillo rebajado en las condiciones que fija el Ayuntamiento, cuando proceda y la colocación de dispositivos móviles.

2.-Toda clase de pinturas, rótulos, señales o sugerencias de cualquier tipo que sin responder a una licencia de vado o reserva, traten de sustituir o conducir a error sobre las limitaciones de aparcamiento propias de tales licencia o sobre la dimensión real de las mismas.

3.-La colocación de vehículos en desuso, carros u otros objetos que sean estacionados frente a la entrada de locales o sus inmediaciones con el mismo fin que el apartado anterior.

A efectos anteriores se considerarán vehículos en desuso:

Los que no se hallen en condiciones adecuadas de conservación o mecánica para su funcionamiento.

Los que por sus características no sean de uso urbano.

Los que no presenten la ITV actualizada.

Los que carezcan de permiso de circulación.

En todos los casos citados, los Servicios Municipales podrán proceder a la retirada, supresión o anulación de tales objetos, señales y demás elementos prohibidos, con depósito de los mismos en almacenes municipales y con gastos a cargo de los propietarios de los mismos o del titular de la licencia.

Igualmente debe tramitarse expediente sancionador por infracción de la Ley de seguridad vial en este aspecto.

## LICENCIAS DE VADO



ARTICULO 21.-La licencia de vado conllevará la prohibición de aparcamiento frente a la entrada del local y por consiguiente, la autorización para señalar esta circunstancia.

En las vías o espacios públicos donde no se necesite prohibición de aparcamiento, bien porque esté prohibida la parada o estacionamiento por normas de tráfico bien por desuso real u otras causas será preceptiva, no obstante, la licencia de vado a que se refiere el artículo precedente.

ARTICULO 22.- Las licencia de vado se solicitarán por escrito, acompañado de los siguientes documentos:

1.-Copia de la licencia de actividad del local o espacio privado o de la petición formulada para su obtención en caso de simultaneidad de trámite, cuando el interesado se dedique a cualquier actividad sujeta a licencia. En otro caso se sustituirá por testimonio escrito. Esta licencia de vado se condicionará su obtención a la de actividad.

2.-Plano de emplazamiento de local a escala 1/500.

3.-Plano del local a escala comprensivo con su distribución definitiva y superficies, haciendo especial referencia a la zona de vehículos y acceso. Así mismo se indicará la existencia de arbolado, mobiliario urbano o posibles obstáculos sobre la acera, situación actual de la acera y bordillo y dimensiones de ésta y de la calzada.

4.-En caso de locales de estancia o guarda de vehículos, deberá aportarse la capacidad máxima de vehículos y el número de vehículos que albergará de forma habitual y además:

- a) Para garajes comunitarios, justificación documental de la comunidad de propietarios.
- b) Para garajes tipo comercial, copia de la licencia e I.A.E. actualizada correspondiente a la actividad.
- c) Para garajes sin fines comerciales copia del permiso de circulación de los vehículos que lo usarán de forma habitual debiendo ser los propietarios de los mismos co-solicitantes de la licencia de vado, con las mismas responsabilidades que el solicitante principal.

5.-En el caso de otros locales de negocio, se adjuntará una breve memoria sobre la actividad a desarrollar en el mismo, justificación de la necesidad de la licencia promedio estimado de entrada y salidas diarias etc. Así



mismo se adjuntará documento acreditativo del alta o pago del IAE por la actividad y local objeto de la licencia.

6.-Conformidad del propietario del local y asunción de su responsabilidad subsidiaria de las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 23.- Para la concesión y vigencia de las licencias de vado se requerirán en los locales o espacios para guarda de vehículos las condiciones establecidas en la Normativa urbanística de Covarrubias o espacios.

ARTICULO 24.- Con carácter general solamente se concederá una licencia para un local o espacio, entendido como tal una sola unidad física toda superficie no separada de otra de forma absoluta, por obra de fábrica permanente, excepto en aquellos casos en que las Normas Urbanísticas Municipales de Covarrubias así lo determinen.

Dado el carácter restrictivo de estas licencias en beneficio del interés público, se cuidará que locales próximos especialmente si son de un mismo titular, no obtengan individualmente tales licencias si se considera posible la unión o utilización mancomunada de una sola licencia de paso.

ARTICULO 25.-Las licencia que se otorguen tendrán una vigencia de tres años prorrogable por periodos anuales, salvo baja voluntaria por parte del peticionario o revocación de la licencia por parte del Ayuntamiento; el cual la notificará en un plazo no inferior a dos meses.

ARTICULO 26.-Cuando la licencia de vado no suponga restricción de aparcamiento público o en situaciones contempladas en la Normas Urbanísticas (unifamiliares), el Ayuntamiento podrá alterar las exigencias anteriores en forma discrecional y razonada.

ARTICULO 27.- La concesión de licencia de vado debe señalizarse con el distintivo reglamentario colocado de forma permanente en lugar visible.

Los distintivos correspondientes serán facilitados por el Ayuntamiento, tras el pago del precio público correspondiente la licencia de vado y que se registrá por su correspondiente licencia fiscal, siendo por cuenta del titular de la licencia su correcta colocación conservación y mantenimiento así como su devolución en caso de baja o revocación de licencia de vado.



ARTICULO 28.- Las licencias de vado podrán otorgarse con prohibición de aparcamiento permanente o temporal según las siguientes posibilidades:

a)Licencias de uso permanente .-

Se concederán de forma permanente y en casos y actividades que necesariamente lo exijan . Estas licencias comportarán la prohibición de aparcar en su frente durante todas las horas de los días laborales pudiendo incrementarse también a los festivos.

b)Licencias de uso horario.-

Comportarán la prohibición de aparcar en su frente durante un máximo de diez horas en los días laborales salvo acuerdo expreso para festivos. El horario concreto de limitación será solicitado por el interesado con la debida justificación ajustándose a las horas aprobadas por el Pleno municipal.

Estas licencias de uso horario serán la norma general para establecimientos comerciales e industriales que no sean garajes de estancia.

ARTICULO 29.- La anchura de la zona de acceso a los locales o espacios objeto de licencia de vado serán solicitada por el interesado teniendo que estar comprendida entre un mínimo de 3,25 mts y un máximo de 5 mts . El Ayuntamiento podrá conceder menos de lo solicitado si así lo estima suficiente asimismo podrá autorizar longitudes mayores al máximo especificado en casos excepcionales debidamente justificados.

ARTICULO 30.-Queda prohibido el estacionamiento, parada o aparcamiento en la zona y horario afectado por la licencia de vado tolerándose únicamente cuando se halle el conductor en el vehículo y lo desplace inmediatamente cuando sea requerido para ello.

ARTICULO 31.-El titular de la licencia de vado es objetivamente responsable de todo daño que sufra el pavimento o bordillo de uso público.

El Ayuntamiento podrá exigir en todo momento la reparación, refuerzo o acomodación al paso pretendido tanto como condición previa a la licencia como tras su concesión. A estos efectos será responsable cuando proceda el propietario del local o espacio.



ARTICULO 32.- Una vez concedida la licencia de vado, el titular de la misma tendrá quince días para la realización de la oportuna modificación de la acera y rebaje de bordillo o similar .Y en todo caso ajustada a la anchura concedida . El cumplimiento de este requisito será imprescindible para la validez efectiva de la licencia y correspondiente entrega de placas.

ARTICULO 33.- Para la validez de la licencia de vado será necesario el pago de los precios públicos correspondientes a la modalidad de licencia concedida ,asimismo podrá establecerse la exigencia de una fianza o deposito en metálico con el fin de garantizar la reposición de la acera y bordillo a sus condiciones normales.

ARTICULO 34.-La supresión de vado y reposición del bordillo así como la reposición de la acera a su estado normal podrá realizarse por el Ayuntamiento como ejecución sustitutoria con cargo directo a la fianza y si esta no existiera o fuera insuficiente con exacción directa al responsable.

Los discos de señalización podrán ser retirados y anulados por los servicios del Ayuntamiento en caso de quedar sin efecto la licencia de vado por cualquier motivo o por incumplimiento de las condiciones de eficacia de la misma.

ARTICULO 35.- La competencia para la extinción de las licencias de vado radicará en el Pleno del Ayuntamiento.

La extinción de una licencia de vado se podrá producir :

- a) Por renuncia de la parte interesada .La baja se produce a solicitud del interesado quedando obligado a la reposición de la acera a su estado primitivo, acorde con el resto de viario y a la entrega de las correspondientes placas.
- b) Revocación por el Ayuntamiento por interés público. Se precisará la instrucción del correspondiente expediente administrativo con audiencia al interesado.
- c) Revocación por el Ayuntamiento por el incumplimiento de las condiciones de la licencia. Podrán se revocada por incumplimiento de alguna de las condiciones a que estuvieran subordinadas, por falta de pago del precio público correspondiente, cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento, cuando sobrevinieran otras que de haber existido hubiesen justificado su denegación inicial o por



cambio de negocio o de titularidad de cualquiera de las licencias de actividad o de vado.

## **RESERVAS DE ESPACIO.**

ARTICULO 36.- Las reservas de espacio serán concedidas siempre en consideración al beneficio que su otorgamiento pueda ocasionar a una mejor regulación del tráfico, a la eliminación de entorpecimientos al mismo a interés público general o a la mejora de los servicios de la Administración.

ARTICULO 37.- Las licencias para reserva de espacio serán solicitadas aportando la siguiente documentación:

a) Instancia en que se concrete el objeto de la petición, suscrita por el titular de la actividad en cuyo beneficio se formula.

b) Amplia memoria justificativa de la necesidad de la reserva solicitada y su beneficio al tráfico en general, al interés público o a la eficacia de un servicio de la Administración.

c) Plano a escala 1/500 en el que se señale y acote con la mayor precisión posible la zona de reserva pretendida.

ARTICULO 38.- El Pleno del Ayuntamiento adoptará la decisión oportuna de concesión o denegación de dichas autorizaciones.

ARTICULO 39.- La licencia que se otorgue podrá ser condicionada de la forma que discrecionalmente acuerde el Ayuntamiento y podrá ser revocada su concesión o alterado su aprovechamiento en cualquier momento y sin indemnización alguna.

ARTICULO 40.- La licencia de reserva quedará condicionada al pago de los precios públicos correspondiente.

ARTICULO 41.- Todos los gastos de señalización e instalación serán de cuenta del solicitante quién responderá así mismo de su mantenimiento en perfectas condiciones.



## SECCION I.-VEHICULOS ABANDONADOS

ARTICULO 42.-Para impedir la permanencia indefinida en las calles de vehículos inservibles o abandonados, lo que implica una evidente disminución de las posibilidades normales de utilización de las vías públicas , además de un atentado contra la estética de los lugares afectados, se llevará a cabo, con respecto a los mismos, siempre que sus signos exteriores, tiempo de estacionamiento y otras circunstancias pudiera deducirse su abandono, las actuaciones previstas en los artículos siguientes, que también se ejecutarán respecto a los vehículos depositados por los demás causas que señala el Código de la Circulación.

ARTICULO 43.- De conformidad con lo establecido en la normativa de aplicación, para el depósito de los vehículos abandonados en las zonas urbanas de este municipio, el Ayuntamiento decidirá el señalamiento de un lugar adecuado sin perjuicio de que por la Alcaldía o por la Jefatura Provincial de tráfico se puedan ejercitar las facultades que les confiere referida normativa

ARTICULO 44.-En los supuestos que el titular haya manifestado de forma expresa su voluntad de abandonar el vehículo, la Alcaldía dispondrá del mismo en beneficio de la Administración Municipal, o en su caso decidirá su adjudicación inmediata al hallador, siempre que éste abone abone los gastos de retirada , transporte y depósito.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá ejercitar las acciones que le correspondan contra el titular para el resarcimiento de los gastos causados.

ARTICULO 45.- Los agente encargados de la vigilancia del tráfico, que encuentren en las vías públicas municipales , o en terrenos adyacentes un vehículo o restos de un vehículo abandonado, lo comunicarán al Sr.Alcalde que ordenará:

a)Que sea retirado de la vía pública, disponiendo su depósito todo ello sin perjuicio de que los agentes apliquen las medidas prevenidas la normativa de aplicación

b)Que se curse oficio a la Jefatura Provincial de Tráfico en que esté matriculado el vehículo, si se conoce por la placa o por la documentación del mismo para que comunique nombre, apellidos y domicilio del titular.



c) Que una vez conocido, se requerirá al titular del vehículo para que se haga cargo del mismo o de sus restos, previo pago de los gastos de retirada, traslado y depósito apercibiéndoles que si en el plazo de un mes no lo hiciese se procederá a la ejecución por vía administrativa de apremio.

ARTICULO 46.- Transcurrido el plazo de un mes señalado en el requerimiento sin que el titular pague los gastos que procedan y se haga cargo del vehículo, la Alcaldía podrá ordenar la ejecución por la vía administrativa de apremio de los créditos derivados de la retirada, traslado y depósito del vehículo.

Las multas que por resolución firme se impongan al referido titular del vehículo podrán ser acumuladas al procedimiento de ejecución.

ARTICULO 47.- En los demás casos de depósitos de vehículos, de conformidad con lo dispuesto se formulará notificación al titular registrado en los mismos términos indicados en el artículo anterior, si hubieren pasado cinco días sin que el conductor se haya hecho cargo del vehículo, previo abono de los gastos que procedan.

ARTICULO 48.- Si se comprobare que el vehículo depositado no es apto para la circulación de acuerdo con el informe previo de la Delegación de Industria correspondiente, deberá considerársele como desecho para desguace, previa remisión por la Alcaldía del referido informe de Industria a la Jefatura Provincial de Tráfico, y si ésta acuerda la retirada definitiva del vehículo de la circulación, a tenor de lo prevenido en el apartado V del artículo 292 del Código de la Circulación.

ARTICULO 49.- Cuando el vehículo se hallare en el territorio nacional en régimen de importación temporal, la Alcaldía pondrá la retirada y depósito del mismo en conocimiento de su titular, dentro del plazo más breve posible.

En los casos en que no fuera conocido o se encontrase en ignorado paradero o que localizado no adoptase las medidas conducentes a la pronta recuperación de aquél en el plazo de un mes, la Alcaldía lo comunicará a la Delegación de Hacienda correspondiente, quedando el vehículo a disposición de la misma.

ARTICULO 50.- En ningún caso será aplicable la presente Ordenanza cuando los vehículos se hallaren implicados en hechos de tráfico sometidos a procedimientos judiciales.



ARTICULO 51.-Siempre que los titulares de los vehículos retirados y depositados resultaren desconocidos, pero sin que pueda deducirse su abandono, sino su extravío, se procederá en la forma prevenida en el artc.615 del Código Civil, publicándose el hallazgo por la Alcaldía dos domingos consecutivos.

ARTICULO 52.- Se venderá en pública subasta, cuando hayan transcurrido ocho días desde el segundo anuncio, como dispone el párrafo tercero del artc.652 del Código Civil, cuando habida cuenta de su conservación y valor los gastos de depósito lo disminuyan notablemente.

El importe de lo obtenido en la subasta se contabilizará como depósito en el Libro Mayor de Conceptos no Presupuestarios , hasta que transcurridos dos años sin haberse presentado el titular del vehículo se ingrese, si procede en la partida correspondiente del Presupuesto Ordinario.

ARTICULO 53.- Las infracciones se sancionarán por la Alcaldía dentro de la cuantía legalmente permitida con el siguiente procedimiento:

Se dará traslado de la denuncia al presunto infractor, a fin de que pueda formular alegaciones, concediéndole para ello el plazo de quince días.

Transcurrido dicho plazo sin que se hayan formulado alegaciones, o considerando las que se hayan presentado, la Alcaldía dictará resolución imponiendo la sanción correspondiente y ordenando el archivo de actuaciones, dándole traslado al interesado en el primer caso mediante la oportuna notificación.

Si se trata de infracciones de normas de circulación, el procedimiento sancionador será el siguiente:

a)Se iniciará mediante denuncia formulada por los agentes de la autoridad que se notificará al presunto infractor, con la advertencia de que durante quince días hábiles siguientes a la recepción, puede presentar escrito de descargo con la aportación o propuesta de las pruebas que considere oportunas ,según dispone el artículo 10 del reglamento aprobado por Real Decreto 320/1994 de 25 de febrero.

b)Se les comunicará asimismo que de no ser conductor del vehículo causante de la infracción , deberá comunicar el nombre, apellidos y



domicilio del mismo con la advertencia de que en caso contrario puede incurrir en infracción grave del artc.72.3 del Real Decreto Legislativo 339/1990.

c) Ultimadas las diligencias encaminadas a la comprobación de los hechos se dictará la resolución procedente y se notificará al interesado indicándole que contra la misma puede interponer los recurso administrativos y judiciales establecidos legalmente.

### **CAPÍTULO III.- CIRCULACION DE PERSONAS .**

ARTICULO 54.- Las zonas objeto de esta Ordenanza se crean al amparo del artículo 25 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, con el fin de reservar las vías públicas que las componen al uso prioritario del desplazamiento peatonal.

ARTICULO 55.-Todas las entradas y salidas de las zonas peatonales deberán señalizarse adecuadamente sin perjuicio de que puedan utilizarse otros elementos móviles que impidan la entrada y circulación de vehículos.

ARTICULO 56.- No se permite la circulación de vehículos por las zonas peatonales excepto en los casos establecidos en el capítulo destinado a la regulación de la carga y descarga y en los que a continuación se detallan:

- a) Los vehículos del servicio de extinción de incendios.
- b) Los de los Cuerpos de Seguridad del Estado y la Policía Local.
- c) Las ambulancias y demás vehículos urgentes de carácter sanitario o asistencial.
- c) Los vehículos necesarios para la prestación de servicios municipales.
- d) Los vehículos que transporten enfermos graves o imposibilitados físicos desde o hasta algún inmueble sito en la zona.
- e) Los turismos y autobús que transporten a viajeros de ida o vuelta a los establecimientos hoteleros situados en su interior.
- f) Los vehículos que salgan o se dirijan a algún garaje autorizado ubicado en las vías peatonales y los que salgan o vayan a un local con licencia de vado.



g)Cualquier vehículo que efectúe operaciones de carga y descarga .

h)Los vehículos con permiso especial otorgado por el Ayuntamiento previa autorización del pleno para operaciones especiales debidamente justificadas.

i)Las bicicletas a velocidad inferior a 10Km/h.

ARTICULO 57.-En las vías objeto de esta Ordenanza sólo se permitirá el tránsito de animales de tiro, carga o silla, cabeza de ganado asiladas en manada o rebaño , cuando no exista itinerario practicable por vía pecuaria y siempre que vayan custodiados por alguna persona.

A los conductores de caballerías, ganados y vehículos de carga de tracción animal les está prohibido llevarlos corriendo por la vía en las inmediaciones de otros de la misma especie o de las personas que van a pie o vehículos que transite por la misma, así como abandonar su conducción dejándoles marchar libremente por el camino o detenerse en él.

ARTICULO 58.- La velocidad máxima de circulación por el interior de las vías peatonales no podrá ser superior a 20 km/h. Debiendo los vehículos circular por el espacio destinado para ello.

ARTICULO 59.- En estas zonas el peatón tendrá preferencia en todas sus acciones ,preferencia que también tendrán las bicicletas sobre el resto de los vehículos pero no sobre los peatones.

ARTICULO 60.- Se prohíbe el estacionamiento y la parada en la superficie de todas las calles comprendidas en la zona peatonal tal y como se relaciona en el **anexo II** de esta ordenanza, excepto en los siguiente casos:

a)Para realizar operaciones de carga y descarga tal y como se define en los artículos precedentes.

b) Los vehículos autorizados a circular durante el tiempo imprescindible para realizar el servicio para el que se les ha autorizado.

c)Las bicicletas en los aparcamientos reservados para ellas.

ARTICULO 61.-La parada o el estacionamiento se realizarán de forma que no impida la circulación de otro vehículo y perturbando lo menos posible el desplazamiento peatonal.



ARTICULO 62.- En las vías urbanas que se detallan en el anexo I de esta ordenanza y que forman parte del casco histórico se las define como zonas peatonales, considerándose como bienes de uso público y por ende de dominio público siendo en su mayor parte titularidad municipal o tratándose de espacios semipúblicos o privados sujetos a servidumbre de uso públicos.

Con objeto de establecer una regulación de los usos especiales y privativos de dichas vías que garantice en todo caso el uso común general de las mismas y otros posibles usos, la ocupación material de las vías urbanas se someterá a las siguientes condiciones:

1.- La ocupación de las vías urbanas entendiéndose por ellas los espacios de dominio público, semipúblicos y privados sujetos a servidumbre de uso público, colocando mesas, sillas, veladores, quioscos u otros elementos análogos está sometida al otorgamiento por acuerdo Plenario de licencia de ocupación temporal.

2.-Las condiciones para el ejercicio de la ocupación temporal objeto de licencia son las siguientes:

a)La colocación de los elementos descritos en el apartado 1 en ningún caso sobrepasará la línea de fachada del establecimiento, no obstante y con carácter excepcional podrá concederse acreditando el permiso por escrito del vecino o vecinos afectados.

b)En los soportales de edificaciones considerados propiedad privada sujetos a servidumbre de uso público (anexo II) para la colocación de elementos con ocasión del ejercicio de actividades económica por sus titulares, ha de observarse para la obtención de la licencia :

1.-Acreditación de la propiedad.

2.-Acreditación de la autorización para su uso por la totalidad de los propietarios de los mismos cuando el ejercicio de la actividad no se desarrolle por todos ellos.

3.-Dentro del soportal deberán respetarse 3 metros de anchura medidos desde la línea de edificación a la vía pública que garanticen la servidumbre de paso de uso público .

4º.-No podrán colocarse elementos en las siguientes vías urbanas:

C/Monseñor Vargas, Plaza de Dña. Sancha la parte de vía delimitada con pivotes, C/Garci Fernández ,en la C/Marqués de Covarrubias, Plaza Obispo Peña , excepto el uso de mercadillo .



5º.-La duración y la eficacia de la licencia será de un año natural, debiendo solicitarse y otorgarse de nuevo para cada ejercicio.

6º.-Paralelo a la obtención de la licencia se girará el importe correspondiente al precio público por la utilización del demanio público.

7º.-El incumplimiento de las condiciones anteriores producirá la revocación automática de la autorización con la consiguiente retirada de los elementos instalados en la vía urbana .

8º.-La colocación de las mesas y sillas en número mayor al permitido en la licencia llevará aparejada una multa aplicable por día , mesa y número de sillas cuyo importe será el que resulte de aplicar, la cantidad de **3 euros** por cada uno de los elementos descritos .

9º.-El pago de la multa deberá de hacerse por espacio de tres días naturales, caso contrario se procederá a la revocación de la licencia iniciando la tramitación oportuna para el cobro de la misma así como la retirada de los elementos no autorizados.

10º.-Producida la revocación podrá solicitarse de nuevo el otorgamiento de la licencia previo pago de las tasas correspondientes y transcurridos cinco días naturales desde la comunicación de la sanción.

Dicho plazo será de 15 días en caso de reincidir en tres ocasiones en la conducta objeto de sanción, durante la temporada o periodo de tiempo que abarca la licencia.

Dichas peticiones serán denegadas caso de existir alguna deuda pendiente en concepto de sanción e idéntico supuesto.

## **DISPOSICION TRANSITORIA**

1.-La presente Ordenanza será de aplicación a los titulares de licencias otorgadas con anterioridad a su entrada en vigor.



2.-Los titulares de licencias deberán solicitar su renovación en el plazo máximo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

A los efectos de la renovación se presentarán los documentos establecidos en los artículos precedentes de esta Ordenanza, salvo acuerdo expreso para actividades o situaciones determinadas.

3.-Las licencias no renovadas quedarán extinguidas y la Administración municipal podrá establecer suspensiones temporales de las actividades titulares de las licencias extinguidas como consecuencia de la aplicación de la presente ordenanza.

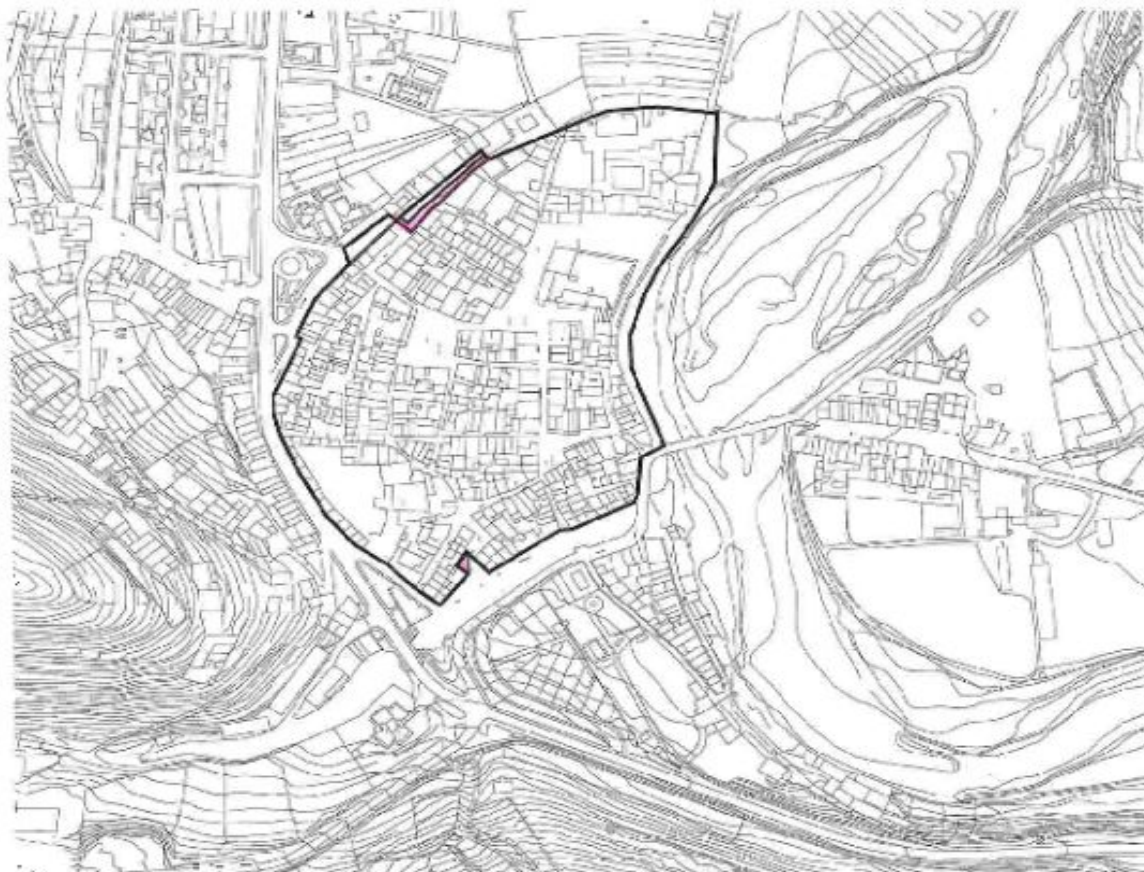
4.-El Ayuntamiento recurrirá para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la solicitud de la colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado de acuerdo a lo dispuesto en la Circular número 1/2001de la Subdelegación del Gobierno en Castilla y León.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia , de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 , de 2 de abril , Reguladora de las Bases del Régimen Local.

.....de.....de.....





**ANEXO I Delimita la zona de Casco Historico  
donde se prohíbe el estacionamiento**

EL ALCALDE.  
Fº.D.Raúl Gredilla gonzalez

